



No. 14 060

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL CENTRO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA LÁCTEA Y SU PARTICIPACIÓN EN EL CAMBIO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA

Comparecen a la celebración del presente instrumento por una parte el Ministerio de Industrias y Productividad, representado por el economista Ramiro González Jaramillo, en su calidad de Ministro de Industrias y Productividad, que en adelante y para los efectos del presente se denominará el "Ministerio"; y, por otra parte, el Centro de la Industria Láctea C.I.L., representado por el doctor Rafael Vizcarra Ibarra, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme consta en los documentos adjuntos, que en adelante se denominará "CIL-Ecuador"; quienes convienen en celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- 1.2. El artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades complementarias en la integración regional;
- 1.3. El artículo 319 de la Carta Magna reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras: comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- 1.4. Mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 26 de los indicados mes y año, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, correspondiéndole entre otras competencias, las de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía;
- 1.5. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 de fecha 15 de febrero de 2013, se prevé que la misión del Ministerio de Industrias y Productividad es la de *"impulsar el desarrollo de las industrias, básicas, intermedias, sector productivo industrial y terciario, artesanal y zonas especiales de desarrollo económico, a través de la formulación y ejecución de políticas"*





públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión, desagregación tecnológica y mejoramiento continuo de la productividad para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo”;

- 1.6. Mediante Acuerdo Ministerial No. 12-582, publicado en Registro Oficial No. 397 del 15 de febrero de 2013, se creó el Vice Ministerio de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, que tiene como misión: *“Coordinar la gestión estratégica para el desarrollo de las industrias básicas, intermedias y desagregación tecnológica, aplicando políticas que fomenten actividades con ventajas comparativas dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan al impulso de encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación y que eleven los niveles de productividad”;*
- 1.7. El Centro de la Industria Láctea, es una asociación empresarial de derecho privado y sin fines de lucro, conformada bajo Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio de Industrias y Productividad No. 03616 de fecha 29 de Diciembre del 2003, que representa a importantes industrias del sector lácteo dedicadas al acopio, transformación y comercialización de la leche y sus productos derivados. Tiene como misión: *“Representar a las industrias lácteas comprometidas con la calidad. Liderar todo el sector lácteo hacia un desarrollo sostenido a largo plazo. Apoyar la definición de políticas de Estado consecuentes con la realidad nacional. Siendo uno de sus principales objetivos, participar junto a entidades públicas y privadas en el análisis y solución de los temas que retrasen el desarrollo del sector lácteo”;*
- 1.8. Las dos instituciones comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al fortalecimiento de la industria láctea y su activa participación en el cambio de la matriz productiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

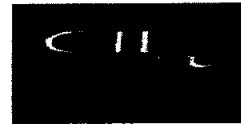
Con los antecedentes expuestos, “EL MINISTERIO” y “CIL-Ecuador” se comprometen a ejecutar actividades conjuntas para el desarrollo y mejoramiento de la productividad y competitividad del sector de la industria láctea, así como al fortalecimiento de la cadena de valor y la promoción e inserción de sus productos en mercados locales e internacionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.-

OBLIGACIONES CONJUNTAS

Implementar mecanismos para el fortalecimiento de la cadena productiva de la industria láctea en función del cambio de matriz productiva que ha emprendido el Gobierno Nacional.





14 060

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
DEL MINISTERIO:**

- Promover la creación y fortalecimiento de los encadenamientos productivos del sector;
- Plantear opciones de intervención del Ministerio y de sus entidades adscritas para el fortalecimiento del sector lácteo y su cadena de valor;
- Articular acciones con las demás instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actividades que procuren el fortalecimiento de la industria láctea y su cadena de valor;
- Fomentar la diversificación y desarrollo de nuevos productos en función de la demanda nacional e internacional;
- Establecer mecanismos de protección e incentivos para la ampliación de la oferta y diversificación de productos nacionales;
- Viabilizar las propuestas del sector en el marco de sus competencias, a través del desarrollo de política pública;
- Definir estrategias que privilegien, motiven e incentiven la producción nacional;
- Establecer cronogramas de trabajo para alcanzar los objetivos planteados y fomentar el desarrollo de proyectos de fomento productivo;
- Desarrollar una campaña de difusión en el sector público relacionada con la capacidad y calidad del producto nacional; e,
- Impulsar las reformas legales e institucionales necesarias.

DE CIL-Ecuador:

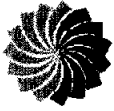
- Identificar las oportunidades del sector tanto en su producción como en su comercialización;
- Identificar los eslabones de la cadena de valor de su sector y subsectores potenciales para proponer las acciones que permitan su articulación con procesos de desarrollo y que potencien su crecimiento;
- Generar propuestas para incrementar su actual producción y el desarrollo de nuevos productos;
- Determinar la posibilidad de inversiones, alianzas estratégicas o asociatividad para su crecimiento; y,
- Empezar y cristalizar las oportunidades de mejora identificadas en las industrias del sector de acuerdo a los cronogramas, planes y proyectos definidos y gestionados a partir del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado previo acuerdo escrito entre las partes



LRUC



CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.-

En cualquier momento, las partes podrán modificar el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, siempre que no se altere el objeto del mismo, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Ministerio y CIL-Ecuador, por lo tanto no comprometerán partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción de este instrumento.

Sin embargo, y en caso de existir un gasto, el mismo será asumido por la institución que tenga la obligación, debiendo gestionar los recursos económicos y partida presupuestaria que corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para monitorear y garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente instrumento, el Ministerio de Industrias y Productividad designa como representante del Comité de Seguimiento al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica o su delegado y, por la contraparte "CIL-Ecuador" designa como representante al Director Ejecutivo o su delegado, quienes serán los encargados de notificar a sus máximas autoridades respecto del avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas. Deberán reunirse en cualquier tiempo a pedido de cualquiera de las partes.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

En el marco del objetivo de este instrumento legal, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de este convenio se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.





14 060

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.-

Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente Convenio.

CIL-ECUADOR acepta que en cualquier momento el Ministerio pueda retirar el uso de la imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio de cooperación interinstitucional, el MINISTERIO no adquiere relación laboral ni de dependencia respecto del personal de CIL-ECUADOR que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De igual manera CIL-ECUADOR, no adquiere relación laboral ni de dependencia respecto del personal del MINISTERIO que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.-

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

13.1.- Por cumplimiento del objeto del Convenio;

13.2.- Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejara constancia mediante una comunicación debidamente sustentada.

13.3.- Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.; y,

13.4.- Constituye causales de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor, en caso





fortuito de conformidad con lo establecido en la ley, las que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas a la otra parte, la suspensión de actividades hasta que hayan superado las causas que motivaron el caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que la suspensión se produjera por más de 30 días plazo, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente convenio, hasta el momento de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir discrepancias, en lo referente a la modalidad de cooperación, será responsabilidad de las partes solucionarlas de mutuo acuerdo, caso contrario las partes renuncian fuero y domicilio y se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje

Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas al procedimiento de mediación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia la jurisdicción contencioso administrativa competente en el domicilio del Ministerio de Industrias y Productividad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

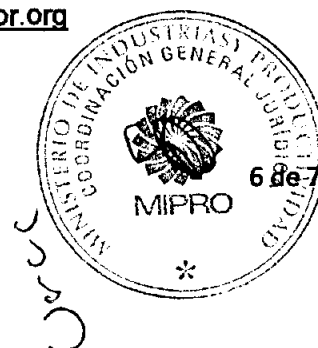
1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
2. Todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del presente convenio.

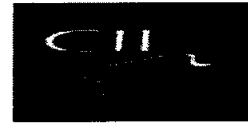
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en la ciudad de Quito en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: Av. Yáñez Pinzón N. 26-12 y Colón Edif. RIGEL, Piso 7, Telf.: + (593 2) 3948 760, www.Ministerio.gob.ec

CENTRO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA C .I.L.: Av. Shyris No. 41-151 e Isla Floreana, Edif. Axios, Piso 9, oficina 905, Tel.: + (593 2) 2277393, www.cilecuador.org



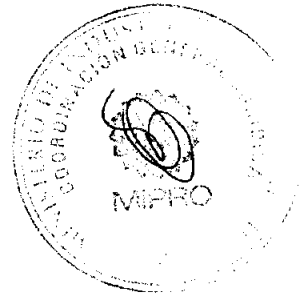


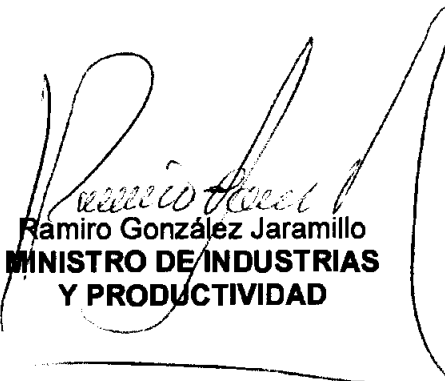
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito a

04 FEB. 2014




Ramiro González Jaramillo
MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD


Rafael Vizcarra Ibarra
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE LA INDUSTRIA LÁCTEA